

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 26 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Núm. 291

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.º se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1900.—Ugarte.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Distrito minero de Oviedo

Visto el expediente de registro de hierro nombrado «Bilbao segundo», núm. 12.814:

Resultando que en tres de Febrero del corriente año, D. José Díaz de Terán, vecino de Bilbao, presentó una solicitud de registro pidiendo la propiedad de 46 pertenencias para la mina de hierro titulada «Bilbao 2.º», núm. 12.314, sita en el paraje llamado Pousadoiro, término

municipal de San Tirso de Abres, lindante por sus cuatro vientos con terrenos particulares y registro «Ochandiano 2.º»:

Resultando que publicada la designación de este registro por edictos de 23 de Febrero último y en el BOLETIN OFICIAL de 26 del mismo mes, D. Juan Martínez Lavandeira, vecino de San Tirso de Abres, acudió al Gobierno civil en 6 de Abril último, reclamando contra dicho registro minero, á fundamento de que los terrenos comprendidos dentro de su designación, pertenecen en propiedad y posesión al reclamante y á otros partícipes, sin que sea del dominio común ninguno de dichos terrenos:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 2 de Julio último se acordó se diera vista de la oposición presentada al Registrador, quien debía contestarla en el término de diez días, pasando luego el expediente á informe de la Comisión provincial, al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Resultando que presentada por el Registrador en 9 de Julio próximo pasado, la oportuna protesta contra la morosidad de la Administración en cumplimiento de la disposición 16 de las generales del Reglamento vigente, se notificó al Sr. D. José Díaz de Terán, la oposición presentada por medio del BOLETIN OFICIAL de 6 de Agosto último:

Resultando que transcurrido el plazo de diez días, sin que el Registrador de «Bilbao 2.º» contestara á la oposición presentada, pasó el expediente en 21 de Agosto próximo pasado á informe de la Comisión provincial, ésta en sesión de 3 de Septiembre siguiente acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación del Sr. Martínez Lavandeira, y disponer que el expediente del registro «Bilbao 2.º» siga el curso correspondiente:

Vistos los artículos 4.º, 5.º, 9.º 15 y 17 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden de 29 de Julio de 1872:

Considerando que el mineral de hierro pertenece á la tercera de las tres secciones en que clasifica la ley vigente las sustancias minerales, según lo dispuesto en dicha Real orden, y que por lo tanto solo puede explotarse en virtud de concesión que se otorgue, conforme á las prescripciones de la Legislación de Minas:

Considerando que para los efectos de la ley hay que suponer divididos los terrenos en dos partes distintas: el suelo que comprende la superficie y la profundidad á que llegue el propietario con su cultivo, ó con otro objeto cualquiera distinto del de la minería, y el subsuelo, que se extiende indefinidamente en profundidad desde donde el suelo termina, el cual, hallándose bajo el dominio del Estado, se cede por éste á los particulares, empresas ó sociedades, para la explotación de las sustancias minerales, comprendidas en la referida tercera sección:

Considerando que D. Juan Martínez Lavandeira, aún en el caso de pertenecerle en plena propiedad, así como á otros partícipes, todo el suelo correspondiente al paraje en que radica el registro «Bilbao segundo», no pueden oponerse á la concesión de esta mina, porque sus títulos de propiedad no les hacen dueños más que de la superficie, y de ningún modo del subsuelo que es lo que será objeto en su día de la concesión, á que aspira el D. José Díaz de Terán:

Considerando que la propiedad minera es distinta de la del suelo, pudiendo coexistir con la de éste, mientras una de las dos no deba ser anulada ó absorbida por la otra, en cuyo caso, si debe prevalecer la minera, el art. 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, y la ley vigente de Expropiación forzosa, con su Reglamento, fijan las reglas á que tiene que subordinarse la instrucción de los expedientes, para que queden igualmente atendidos todos los intereses, si no hubiere acuerdo entre los mineros y los terratenientes, el Sr. Gobernador, de

conformidad á los dictámenes emitidos por la Comisión provincial y por la Jefatura de Minas, se ha servido desestimar la reclamación del D. Juan Martínez Lavandeira y disponer que continúe la instrucción del expediente del registro «Bilbao 2.º».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y á los efectos del art. 88 de la misma.

Oviedo 22 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 1.952.)

Visto el expediente del registro minero de hierro, nombrado «Ochandiano 4.º», núm. 12.327.

Resultando que en 3 de Febrero del corriente año, D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad como apoderado de D. Pedro de Olavarría é Isusi, que lo es de Bilbao, solicitó la propiedad de diez pertenencias para la mina de hierro titulada «Ochandiano 4.º», sita en el paraje llamado Pousadoiro, término municipal de San Tirso de Abres:

Resultando que publicada la designación de este registro por edictos de 23 de Febrero último y en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Marzo próximo pasado, el Registrador de «Ochandiano 4.º», presentó al Gobierno civil en 19 de Junio del corriente año, un escrito protestando contra la morosidad de la Administración al tenor de lo que expresa la disposición 16 de las generales del Reglamento vigente:

Resultando que en 6 de Abril próximo pasado, D. Juan Martínez Lavandeira, vecino de San Tirso de Abres, acudió al Gobierno civil con una instancia, que obra en el expediente del registro «Bilbao segundo», núm. 12.314, reclamando contra el expediente de la mina «Ochandiano 4.º», á fundamento de que los terrenos comprendidos dentro de su designación pertenecen en propiedad y posesión al reclamante y á otros partícipes, sin que sea del dominio común ninguno de dichos terrenos;

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 2 de Julio último se dió vista en 4 de dicho mes de la oposición presentada al Registrador, quien dejó transcurrir, sin contestarla, el plazo de 10 días que se le había señalado:

Resultando que pasado el expediente en 2 de Agosto próximo pasado á informe de la Comisión provincial, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador en su citada providencia, dicha Comisión en sesión de 28 del mismo mes acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación del Sr. Martínez Lavandeira y disponer que el expediente de registro «Ochandiano 4.ª», siga el curso correspondiente:

Vistos los artículos 4.º, 5.º, 9.º, 15 y 17 del Decreto-Ley de 28 de Diciembre de 1868 y la Real orden de 29 de Julio de 1872:

Considerando que el mineral de hierro pertenece á la 3.ª sección de las tres en que clasifica la ley vigente las sustancias minerales, según lo dispuesto en dicha Real orden, y que por lo tanto solo podrá explotarse en virtud de concesión que se otorgue, conforme á las prescripciones de la legislación de Minas:

Considerando que para los efectos de la ley hay que suponer divididos los terrenos en dos partes distintas: el suelo, que comprende la superficie y el espesor á que llegue el propietario con su cultivo, ó con otro objeto cualquiera distinto del de la minería, y el subsuelo, que se extiende indefinidamente en profundidad desde donde el suelo termina, el cual, hallándose bajo el dominio del Estado, se cede por este á los particulares, empresas ó sociedades para la explotación de las sustancias minerales comprendidas en la citada 3.ª sección:

Considerando que D. Juan Martínez Lavandeira, aun en el caso de pertenecerle en plena propiedad, así como á otros partícipes, todo el suelo correspondiente al paraje en que radica el registro «Ochandiano 4.ª», no puede oponerse á la concesión de esta mina; porque sus títulos de propiedad no les hacen dueños más que de la superficie, y de ningún modo del subsuelo, que es lo que será objeto en su día de la concesión á favor del D. Pedro de Olavarría é Isusi:

Considerando que la propiedad minera es distinta de la del suelo, pudiendo coexistir con la de éste, mientras una de las dos no deba ser anulada ó absorbida por la otra; en cuyo caso, si debe prevalecer la minera, el art. 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y la ley vigente de expropiación forzosa, con su Reglamento, fijan las reglas á que tienen que sujetarse la instrucción de los expedientes, para que queden igualmente atendidos todos los intereses, si no hubiera acuerdo entre los mineros y los tratantes, el Sr. Gobernador, de conformidad con los dictámenes

emitidos por la Comisión provincial y Jefatura de minas, se ha servido desestimar la reclamación de que se trata, y disponer continúe la tramitación del expediente de la mina «Ochandiano 4.ª».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y á los efectos del último párrafo de dicho artículo.

Oviedo 22 de Diciembre de 1900.  
—El Ingeniero jefe, José Suárez.  
(R. al núm. 1.953)

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco García del Valle y Blanco, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Joaquina» sita en el monte de la Golondra y Carboneras, concejo de Cangas de Tineo. Lindante al O. carretera de Ponferrada á la Espina, E. camino del pueblo de Curriellos, desde la parte alta de la viña del Sr. Conde de Toreno, N. viña y tierra de don Francisco del Valle, monte de herederos de José López Miranda, y caminos públicos, y S. tierra y castaño de D. Francisco del Valle, y monte del Sr. Conde de Toreno.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el miriámetro 4 de la carretera de la Espina á Ponferrada desde cuyo punto en dirección al kilómetro 39 y por dicha carretera se medirán 200 metros, desde este punto se tirarán dos paralelas de 600 metros cada una, pasando la que parte del miriámetro 4 por la pasada ó entrada á la viña del Sr. Conde de Toreno por el camino que va á Curriellos cerrando el cuadrado con otra línea en el límite de las paralelas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.405, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900  
—José Suárez.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 552 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Unión de tres sexta», sita en la parroquia de Coaña, concejo de Coaña. Lindante por sus líneas interiores con las concesiones «León» y por las exteriores con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación el ángulo minero tres de la concesión «León 1.º» á partir del cual se medirán 1.000 metros en dirección S. á una estaca auxiliar, desde ésta y en dirección E. se medirán 2.000 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 2.000 metros colocando la segunda estaca,

desde ésta en dirección O. se medirán 3.000 metros colocando la tercera estaca, desde ésta y en dirección S. se medirán 2.000 metros colocando la cuarta estaca, y de ésta en dirección E. y á la estaca auxiliar se medirán 1.000 metros cerrando así el perímetro de las 552 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.386 se publica en este periódico oficial, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano, Mieres, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Aumento» sita en términos de Felechosa, próxima al paraje llamado Felguera de la Cuña, parroquias de Pino, Soto y San Andrés, concejos de Aller y Sobrescobio. Lindante al E. con el registro «San José» del solicitante, al Sur con el «Margarita» y á los demás rumbos con terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la casa de monte de José del Cuadro, de Felechosa, sita en la collada de la Felguera de la Cuña al N. de la cabaña ó casa de ganado que en el mismo paraje tiene el citado José del Cuadro y próxima la casa á la divisoria de Aller y Sobrescobio y desde dicho punto se medirán al O. N. O. 500 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda N. N. E. 1000 metros, de segunda á tercera E. Sur E. 100 metros, de tercera á cuarta N. N. E. 1.000 metros, de cuarta á quinta O. N. O. 300 metros, de quinta á sexta S. S. O. 2.000 metros y de sexta á primera estaca ó sea al E. S. E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 50 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.392 se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900.  
—José Suárez.

Hago saber: que D. Mamerto Sánchez y Arenal, vecino de Villamayor, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Matilde», sita en el pueblo de Villamayor, paraje llamado Cuesta del Avedorio, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña. Lindante al N. con el camino viejo de La Requexada, al S. con castañedos de particulares, al E. con el río pequeño y al O. con fincas de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida

el ángulo E. de la casa de los Sánchez, situada á unos 20 metros del puente viejo del río pequeño, desde dicho punto en dirección N. se medirán 50 metros y se pondrá la primera estaca, desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros y se pondrá la segunda estaca, desde ésta en dirección S. se medirán 400 metros y se pondrá la tercera estaca, desde ésta en dirección E. se medirán 800 metros y se pondrá la cuarta estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán 350 metros quedando de este modo cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.388, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 23 de Noviembre de 1900  
—José Suárez.

#### Comandancia de Marina de Gijón

D. Senén García Caveda, Teniente de Navio de la Armada y Ayudante de Marina de Lástres.

Hago saber: que ha sido hallada en el mar á seis millas del punto de Tazones, por una lancha pescadora nombrada Nueva Felguera, su patrón Ricardo Batalla, una percha de pino-tea, que tiene las dimensiones siguientes:

Seis metros de largo por treinta y cinco centímetros cuadrados, hallándose en bastante mal estado.

Los que se crean con derecho á esta percha deben presentarse á deducirlo en esta Ayudantía de Marina, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en otro caso se entregará á los respectivos halladores.

Lastres 17 de Diciembre de 1900.  
—Senén García Caveda.

R. al núm. 1.949.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Leitarríos

##### Subasta de consumos

Desaprobado por la Superioridad el expediente de arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este concejo, por haberse alterado los tipos de tarifa de adeudo en el que formó negativo para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1901, este Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, acordaron nuevamente sacar á remate en venta libre por término de un año y por el sistema de pujas á la llana, la primera su basta de los derechos de consumo contenidos en la tarifa primera del Reglamento, bajo el tipo de pesetas 2.705,81 pesetas, para el Tesoro, incluso el recargo del 100 por 100 de impuesto municipal y 3 por 100 de

cobranza y conducción de caudales.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día cinco de Enero próximo de 1901, á las diez de su mañana, siendo condición para tomar parte en ella el consignar en la depositaria municipal ó Comisión que presida el 5 por 100 del tipo de subasta y la fianza definitiva por la cuarta parte de dicho tipo.

Si en el día y hora señalados no tuviese efecto el arriendo por falta de postores, se celebrará una segunda subasta el día 17 de dicho mes y año, en el propio local y hora designada y, bajo el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, con adjudicación al mejor postor y sin ulterior licitación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo libremente los que deseen tomar parte en el remate; advirtiéndose que entre las condiciones expuestas se halla la de quedar obligado el rematante á satisfacer el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL Consistoriales de Leitariegos á 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Bueno.

(R. al núm. 1.950).

#### Alcaldía de Piloña

##### Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para arrendar el arbitrio de puestos públicos de venta en esta villa, durante el año de 1901, este Ayuntamiento acordó celebrar nueva subasta bajo el precio de 700 pesetas, debiendo tener lugar el acto en el despacho de esta Alcaldía, á las once de la mañana del día siguiente á los diez en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La fianza provisional y la definitiva serán iguales al 5 y 10 por 100, respectivamente, del expresado precio de subasta.

En cuanto al Letrado, modelo de proposición y condiciones, se estará á lo manifestado en el anuncio inserto en dicho periódico oficial, correspondiente al día diez de Noviembre último.

El rematante pagará el importe de este anuncio.

Infesto 22 de Diciembre de 1900.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde, José de Argüelles.—El Secretario, Antonio Martino.

(R. al núm. 1.959)

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Castropol

D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para satisfacer cierta cantidad que por razón de costas adeuda D. Federico Barres, en la testamentaria de doña Josefa Martínez Guerra, su hija; doña Antonia Nuñez y sus nietos D. José María y D. Ramón Barres, se le

han embargado y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una finca á prado labradío é inculto, sita en términos de Trevé, nombrada Sub-a Rivas: su cabida ochenta y nueve áreas treinta y seis centiáreas, de las que son á prado diez y seis áreas noventa centiáreas; linda Norte prado y pastón de D. Antonio (a) Xunco, Sur pastón de D. José González y prado de Murias de Beldedo, Este hacienda de D. José García de Carbaya y camino público y Oeste arroyo de Sub-a Rivas. Vale como libre trescientas pesetas.

2.ª Otra finca á prado, en los mismos, nombrada los Teijos: su cabida diez y nueve áreas veinte centiáreas; linda al Norte labradío de D. José García Presno, de Carbaya; Sur prado de D. Domingo García, de Trevé, Este labradío del mismo y de D. Juan Fernández del Arne, y Oeste prado del citado Presno. Se tasó como libre en doscientas pesetas.

3.ª Otra finca á prado y monte con tojón y una porción de terreno abertal, llamada Prado da Loma, en los mismos términos: mide, con inclusión del terreno abertal, tres hectáreas y cincuenta y tres áreas, de las que están á prado cuarenta y cuatro áreas; linda por el Norte con arroyo que del Vidural baja al río de la Falcueira, Sur más monte abertal de los vecinos de Carbaya, Este terreno inculto del Sr. D. Everardo Villamil y Llanes, de Vega de Ribadeo, y Oeste monte de los herederos de Juan García (a) Llongo. Se tasó como libre en ciento noventa y ocho pesetas.

4.ª Otra finca á prado y monte, llamada Prado das Investadas, en los mismos términos: su cabida cuarenta y dos áreas, de las que están á prado veinticuatro, se halla cerrada sobre sí, y linda al Norte con el arroyo que del Vidural baja al río de la Falcueira, Sur y Oeste monte de doña Concha San Julián y D. Everardo Villamil, y Este prado de D. José Barres. Se tasó como libre en doscientas cuarenta pesetas.

5.ª Una finca labradía, en los mismos términos, llamada el Bravo ó Cachopón: su cabida veintitres áreas treinta y cinco centiáreas; linda al Norte con camino público, Sur más de esta herencia y de D. Everardo Villamil, Este más de dicho señor, y Oeste inculto de Carbaya. Se tasó como libre en doscientas pesetas.

La venta de las referidas fincas tendrá lugar el día veintidos de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de tales fincas consisten en la hijuela formada al deudor en dicha testamentaria, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la misma.

Dado en Castropol á veinte de Diciembre de mil novecientos.— Víctor Lavandera.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 784.

##### Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de demanda presentada por doña Amalia Pajares Cascarón, viuda de Martínez, mayor de edad y vecina de Oviedo, para que se la declare con derecho á los bienes de la Capellanía ó fundación piadosa del Hospital de los Santos Mártires San Fabián y San Sebastián, ó Capellanía del Buen Suceso, fundada en la parroquia de Noreña por el Licenciado Presbítero D. Toribio Cascarón, en veintidos de Agosto de mil seiscientos ochenta y siete, apoyando su derecho en el parentesco que la une al fundador, en providencia de esta fecha he acordado que se cite, llame y emplace por esta tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer constar que han comparecido al primer llamamiento por hallarse dentro de la relación de parentesco necesaria con el fundador, doña Ramona y D. Sebastián Cascarón Colunga, viuda la primera y casada la segunda, mayores de edad y vecinas de Noreña, y el segundo llamamiento D. Daniel y doña Manuela García Cascarón, casado el primero, soltera la segunda, industriales y vecinos de esta villa y Oviedo respectivamente, los cuales se hallan igualmente dentro de la relación de parentesco necesaria con el fundador, así como igualmente con el último patrono D. Francisco Cascarón.

Dado en Pola de Siero á veintitres de Noviembre de mil novecientos. José Novoa.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

(R. al núm. 754).

##### Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez instructor del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Alvarez Miranda, hijo de José y de Petronila, natural y vecino de Bayo, concejo de Grado, en este partido de cuyo punto aparece se ausentó en Julio último, en dirección á la isla de Cuba, de veintitres años de edad, soltero, minero, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz corta, barba poblada afeitada, sin bigote, boca grande, color trigueño, frente regular y estatura pequeña; para que en el término de diez días, á

contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario número ciento diez que se instruye por daños causados por medio de explosivos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, por haberse así acordado en auto de esta fecha.

Pravia, Noviembre veinticuatro de mil novecientos.—Marcial Rodríguez.—De orden de su señoría, Florentino Vega.

(R. a' núm. 733).

##### Juzgado de Zaragoza

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Alvarez Cortina, natural de Oviedo, de treinta y cuatro años de edad, que tiene el pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular, barba poblada y mide un metro sesenta y seis centímetros de altura; á José Salinas López (a) Topi, natural de Alcoy, de veintitres años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color bueno, de un metro cincuenta y ocho centímetros de estatura y tiene una cicatriz en la barba; y á Pedro Abadía Aillón, natural de Villafranca de Ebro, de veintinueve años, que tiene el pelo negro, ojos pardos, poca barba, color sano y un metro sesenta y ocho centímetros de estatura; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Zaragoza, Oviedo y Alicante, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración indagatoria y notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos, en la causa que me hallo instruyendo contra dichos Alvarez, Salinas, Abadía y otros, por fuga del penal de San José de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, ó al penal de San José, de donde se fugaron.

Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil novecientos.—Jenaro Barrón.

R. al núm. 770).

##### Juzgado de Gijón

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Infante García, Juez de primera instancia de este partido de Gijón, en auto de siete del actual, á instancia del Procurador don Constantino Herrero, en nombre de D. Evaristo Antonio León y Ló-

pez, mayor de edad, labrador, vecino de Tabaza, en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito declarativo de mayor cuantía que propuso contra D. Francisco Javier González Posada, por la presente cédula se cita á los que se consideren como causahabientes del Presbítero D. Javier González Posada ó deban cumplir sus obligaciones, para que comparezcan el veintiocho de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de fijar la cantidad que ha de abonarse á D. Evaristo Antonio León y López, por los servicios que prestó al finado don Francisco Javier González Posada, ó, en otro caso, nombrar perito que lo realice, previniéndoles que de no comparecer, se les tendrá por desistidos y de ser tenidos como parte en los procedimientos ulteriores y que les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á catorce de Noviembre de mil novecientos.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.  
(R. al núm. 761).

#### Juzgado de Castropol

##### Cédula de citación

El Sr. D. Victor Lavandera y Blanco, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de hoy dictada en el abintestato de D. Domingo Martínez y su esposa D.<sup>a</sup> Juana Pérez, vecinos que fueron de Penzol, del concejo de Vega de Ribadeo, en este partido, acordó citar en forma para el juicio, á sus herederos, entre otros, á Rosa, Domingo y Francisco Pérez, vecinos del lugar de Leirio, en este concejo, hoy ausentes de paradero ignorado, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho abintestato personándose, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación á los herederos Rosa, Domingo y Francisco Pérez, extendiendo la presente cédula en Castropol á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Murias.  
R. al núm. 785.

#### Juzgado de Avilés

D. Casimiro Solís y Rodríguez, Juez municipal de Avilés en funciones de Juez de primera instancia, por hallarse el propietario ausente en comisión de servicios.

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Francisco Alonso Graña, en nombre de doña Florentina González y García, mayor de sesenta años de edad, dedicada á las ocupaciones domésticas, y vecina de esta villa, se promovió expediente de jurisdicción voluntaria con el fin de que se declare la ausencia de D. Narciso Menéndez y Díaz, y se conceda la administración de sus bienes á su legítima esposa la doña Florentina. Practicada la información testifical y justificados con ella los extremos expresados en el artículo 2.032 de la ley de En-

juiciamiento civil, acordó, por providencia de ayer, publicar edictos llamando al ausente en ignorado paradero D. Narciso Menéndez y Díaz á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que se presenten en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este primer edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles, que deberán justificar el mejor derecho de que se creyesen asistidos con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Avilés, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos.—Casimiro Solís.—El Actuario, Constantino S. Graña.

(R. al núm. 786).

#### Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de causa criminal por lesiones, en la cual fué condenado el procesado José Antonio Cofiño Joglar, vecino de Antrealgo, se le embargaron á éste las fincas siguientes, y que fueron tasadas por el perito D. Manuel Conal.

1.<sup>a</sup> Una finca á labor nominada Vega Viyan: cabida de cuatro áreas setenta y un centiáreas, sita en Antrealgo; linda por el Norte con más de Manuel Valdés, Sur de Juan García, Este de Manuel Redondo y Oeste de José Vega; tasada en ciento ochenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra á labor llamada Llosa de Nayo: cabida de siete áreas, sita en el mismo pueblo; linda por el Norte con D. Antonio Alvarez, Sur Este y Oeste camino; tasada en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra de igual nombre que la anterior, á labor y prado, sita también en el expresado pueblo: cabida de doce áreas; linda por el Norte Jacinto Sánchez, Sur sebe; Este José García y Oeste camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una casa habitación en Antrealgo, compuesta de piso bajo, principal y desván: mide una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados; linda por su derecha entraudo huerta de José Cofiño, izquierda más del mismo, delantera camino y espalda, la ería de Santa Marina; tasada en mil pesetas.

Anunciada primera y segunda subasta, no tuvieron lugar por falta de licitadores, por lo que anunciada previamente se celebró una tercera subasta sin sujeción á tipo presentándose como licitador el Procurador D. Gervasio Merediz, el cual ofreció quinientas pesetas

por dichas fincas, por cuya cantidad le fueron adjudicadas para ceder á su tercero.

El referido Procurador presentó escrito manifestando, que le fueron adjudicadas para ceder á un tercero por la cantidad de quinientas pesetas, las fincas relacionadas, constituyendo previamente en depósito ciento veintiseis pesetas, importe del diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta. Más en el caso que la persona que le dió el encargo de su bastar las expresadas fincas, no se presta á aceptar el remate, por cuya causa suplica se le devuelva el depósito de las ciento veintiseis pesetas, habiéndose dictado la siguiente providencia del Juez señor Castán.—Infiesto y Noviembre veintisiete de mil novecientos.—Dada cuenta del anterior escrito:

Se deja sin efecto el remate que tuvo lugar el día ocho de Agosto último con la pérdida del depósito, cuya entrega hizo el rematante don Gervasio Merediz, cuyo depósito continuará en poder del proveyente. Anúnciese nueva subasta, sin sujeción á tipo ni consignación de depósito, para cuyo acto se señala el día ocho de Enero de mil novecientos uno, á cuyo efecto se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los edictos anunciándola.

Se acordó y firma Su Señoría; doy fe.—Castán.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, se expide el presente, debiendo de hacer constar que no se han presentado en los autos títulos de propiedad, por lo que se suplirán por los medios que la Ley establece.

Dado en Infiesto y Noviembre veintisiete de mil novecientos.—Pedro Castán y Trallero.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 787.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Cabrales.**—En poder de D. Felipe de Coro, vecino de Hortiguero, en este concejo, se hallan depositadas las siguientes reses caballares, que se encontraron causando daños en propiedades de los vecinos de la parroquia de San Roque, y son:

Un potro de carga, color castaño, crin y cola recortada, calcín de los piés y mano derecha, nariz blanca,

que tiene en el lomo varias manchas blancas del trabajo.

Una yegua color castaño, de la cola recortada, de cinco cuartas y media, con un potro de cría color rojo, que tiene unos pelos blancos en el pie derecho y de ocho meses poco más ó menos.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlas previo pago de gastos ocasionados, pues de no verificarlo dentro del plazo reglamentario, se acordará la venta de las mismas en pública subasta.

Cabrales y Diciembre 18 de 1900.—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha. 2

**Llanes.**—En el corral del pueblo de Niembro, se halla detenida y puesta á manutención, una mula de las señas siguientes:

Edad desconocida, color negro mohino, alzada como siete cuartas, crin y cola cortadas, y al parecer es de tiro.

Lo que se hace público, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de daños y gastos que ocasione.

Llanes y Diciembre 17 de 1900.—El Alcalde: José García González. 2

**Gijón.**—En poder de D. Casimiro Cortina, vecino de Baldornón en este concejo, se halla recogido un potro de edad de dos años aproximadamente, color castaño, y alzada de cinco cuartas y media.

Se anuncia al público para llegue á conocimiento de su dueño y pueda recoger dicho potro mediante el pago de los gastos ocasionados.

Gijón 19 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ramón G. Sala. 2

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Sociedad Popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha de ayer, se abre el pago de un dividendo pasivo del 2 por 100 que deberán satisfacer los Sres. Accionistas en las oficinas de esta Sociedad, Paraiso 18, desde el día 20 del actual al 31 de Enero inmediato.

Oviedo 13 de Enero de 1900.—El Presidente, Policarpo Herrero.